

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.
Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 91.

Junta de Beneficencia de la provincia

Donativos y préstamos sin interés a Instituciones benéficas y sociales

El decreto del Ministerio de la Gobernación de 15 de Diciembre de 1940, reorganizando el Fondo de Protección Benéfico-social, señala las finalidades que ha de tener en lo sucesivo, estableciendo en el artículo 2.º, entre otras, las siguientes:

Auxilio económico a los establecimientos de la beneficencia general del Estado o a otras Instituciones benéficas o de asistencia social, de carácter oficial, cuando por razones imprevistas atraviesen una situación económica desfavorable.

Aportaciones para fines asistenciales y de divulgación de las instituciones, servicios y establecimientos sanitarios oficiales y luchas del mismo carácter.

Remedio de necesidades apremiantes sobrevenidas con motivo de catástrofes colectivas: como inundaciones, explosiones, incendios, naufragios u otras semejantes que no impliquen riesgo asegurable.

El citado Ministerio reglamenta provisionalmente la aplicación del decreto citado, estableciendo el procedimiento a que habrán de ajustarse las Instituciones para solicitar auxilio económico y señalando el siguiente:

Instancia de la Institución solicitante dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, interesando el auxilio económico, detallando si es con el carácter de aportación definitiva o solamente la de anticipo reintegrable, especificándose con datos oficiales las causas de su situación

económica desfavorable y la cantidad en que cifran su petición.

Dicha instancia será informada por mi autoridad como Presidente de esta Junta y elevada a la Dirección general de Beneficencia y Obras Sociales para su ulterior informe, resolviéndose por el Ministerio de la Gobernación.

En su virtud, todos aquellos organismos, establecimientos, entidades, servicios u obras de tipo benéfico-social comprendidos en el artículo 2.º del citado decreto, que soliciten ayuda económica con cargo al Fondo de Protección Benéfico-social, lo harán de conformidad con las expuestas instrucciones.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 27 de Febrero de 1941.

775 El Gobernador-Presidente,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 92.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder la correspondiente autorización para que en el término municipal de Aldehuela del Rincón se proceda a la colocación de cebos envenenados a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; siempre que las operaciones de envenenamiento se lleven a cabo con la intervención de la Alcaldía, se anuncie con la debida antelación en los sitios de costumbre los días y lugares en que se llevan a cabo y se dé cumplimiento a cuanto se previene en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y demás disposiciones legales.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 27 de Febrero de 1941.

El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

774

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo séptimo de la orden del Ministerio del Interior de primero de Octubre de 1938 creando los premios nacionales de periodismo «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera» y en el artículo noveno de la orden ministerial de 31 de Enero de 1940 instituyendo los premios nacionales de literatura «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera», este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Los trabajos que concurran al premio nacional de periodismo «Francisco Franco», versarán sobre el tema «Hispanidad».

Artículo segundo. El tema para el premio nacional de periodismo «José Antonio Primo de Rivera», versará sobre los problemas de una política económica de España ante la guerra actual.

Artículo tercero. De acuerdo con el artículo segundo de la orden ministerial antes citada, de 1.º de Octubre de 1938, los artículos periodísticos que aspiren a estos dos premios deberán haber sido publicados en idioma español en periódicos o revistas de España o de la América española y dentro del plazo comprendido entre el 1.º de Octubre de 1940 a 30 de Septiembre de 1941.

Artículo cuarto. Los libros que concurran al premio nacional de literatura «Francisco Franco», versarán sobre el tema general de ensayos o de crítica.

Artículo quinto. Los libros que concurran al premio nacional de literatura «José Antonio Primo de Rivera», versarán sobre el tema general de poesía.

Artículo sexto. De acuerdo con la orden ministerial de 21 de Enero de 1940, los libros que aspiran a estos premios de literatura deberán igualmente haber sido editados en idioma español, en España o América española, en el periodo de tiempo comprendido desde 1.º de Octubre de 1940 a 30 de Septiembre de 1941.

Artículo séptimo. El plazo de admisión de artículos y obras, comprenderá desde la fecha de publicación de esta orden hasta el 15 de Noviembre del año actual a las doce de la noche

Artículo octavo. El Jurado para la concesión

de los premios nacionales de periodismo y de literatura «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera» para 1941, estará comprendido por las personas siguientes:

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. Excelentísimo Sr. D. Demetrio Carceller Segura. Delegado Nacional de Prensa y Propaganda de F. E. T. y de las J. O. N. S. Excmo. Sr. Subsecretario de Prensa y Propaganda. Ilmo. Sr. Don Dionisio Ridruejo, don Pedro Lair Entralgo, don Antonio Ballesteros Beretta, D. Eugenio Montes y D. Manuel Augusto García Viñolas.

Madrid 8 de Febrero de 1941. P. D., José Lorente.

(B. O. del E. del día 20.)

COMISION PROVINCIAL DEL SUBSIDIO
AL COMBATIENTE DE SORIA

Subsidio al Combatiente

Resumen de Combatientes y cuantía de los subsidios.—Mes de Febrero de 1941.

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidios	Importe mensual — Pesetas
Abanco.....	1	90
Abejar.....	1	45
Aguilar de Montuenga.....	1	60
Alcozar.....	2	90
Alcubilla de las Peñas.....	3	195
Aldehuela de Agreda.....	2	90
Aldehuela de Periañez.....	1	75
Almazán.....	1	30
Alpanseque.....	1	60
Andaluz.....	1	60
Aracón.....	2	60
Arcos de Jalón.....	6	465
Atauta.....	1	30
Baratón.....	1	60
Berlanga de Duero.....	4	270
Bocigas de Perales.....	3	165
Cabrejas del Pinar.....	1	30
Camparañón.....	1	45
Cobertelada.....	2	105
Collado (El).....	1	90
Cubilla.....	2	60
Cubo de la Solana.....	1	90
Cuellar-Ausejo.....	2	105
Cueva de Agreda.....	2	75
Chaorna.....	1	45
Dévanos.....	2	120
Deza.....	2	120
Fraguas (Las).....	1	90
Fresno de Caracena.....	1	75
Fuencaliente.....	2	180
Fuentearmégil.....	1	15
Fuente pinilla.....	2	60
Fuente toba.....	1	60
Laina.....	2	45
Langa de Duero.....	8	540

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidarios	Importe mensual — Pesetas
Los Villares de Soria	1	60
Magaña	1	45
Matanza	1	105
Matasejún	2	150
Miño de San Esteban	2	120
Montuenga de Soria	2	180
Morón de Almazán	2	105
Muriel Viejo	1	180
Muro de Agreda	1	90
Nafría la Llana	1	60
Navalcaballo	2	105
Noviercas	1	30
Osma	4	270
Pedrajas	1	45
Portillo de Soria	1	45
Quintanas de Gormaz	1	30
Quintanilla de Tres Barrios	1	15
Rebollar	1	90
Recuerda	1	30
Reznos	1	75
Royo (El)	1	60
Sagides	1	60
San Esteban de Gormaz	7	495
San Leonardo	7	465
San Pedro Manrique	4	225
Santa María de Huerta	2	135
Sarnago	1	30
Serón de Najima	3	165
Soliedra	1	30
Somaén	1	30
Soria	37	4.185
Sotillo del Rincón	3	150
Tardesillas	1	30
Torrearevalo	1	30
Utrilla	2	150
Valdanzo	1	60
Valdeavellano	2	150
Valdenarros	1	30
Vaderrodilla	2	165
Valvedizco	2	135
Velilla de Medina	1	90
Ventosa de San Pedro	1	120
Vildé	1	15
Villabuena	1	30
Yelo	1	15
Iruecha	2	90
Liceras	1	60
Montenegro de Cameros	3	180
Sumas totales	135	13.005

Don Ponciano Gonzalo Rodrigo, Jefe de Contabilidad del Servicio del Subsidio al Combatiente de Soria,

Certifico: Que los datos que figuran en el presente estado resumen, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por las Comisiones locales para el mes actual.

Soria 20 de Febrero de 1941.—Ponciano Gonzalo.—El Secretario, Félix García Baquero.—V.º B.º—El Jefe provincial. 746

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE SORIA

Don Simón González y Gómez, Brigada de Infantería y Secretario del Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Soria,

Doy fé: De que en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez, en el expediente núm. 2.415 del Tribunal Regional y 17 de este Juzgado y año actual, que se instruye contra Manuel Hernando Cabrerizo, mayor de edad, viudo, labrador, vecino de Taroda (Soria) y cuyo paradero en la actualidad se desconoce, se ha acordado citar, llamar y emplazar a aquél, para que en el término de cinco días naturales que dispone el apartado primero del art. 48, o en el de diez, justificando en este caso no haberlo podido hacer en los cinco primeros por alguna causa de fuerza mayor, según determina el art. 49 de la ley de 9 de Febrero de 1939 (B. O. del Estado núm. 44), comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Caballeros, núm. 27, para darle lectura de los cargos que en la denuncia se le imputan, para que los conteste y se defienda, concediéndosele un plazo de cinco días a fin de que aporte la prueba documental y testifical que interese a su defensa, o para que la proponga en un escrito que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio, y hacerle las prevenciones legales del art. 49 ya citado; bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle, incluso aun concurriendo las circunstancias que expresa el título II del artículo 46 de dicha ley.

Soria 25 de Febrero de 1941.—Simón González y Gómez. 760

Ayuntamientos

MATAMALA DE ALMAZAN 764

En ejecución de acuerdo tomado por este Ayuntamiento que presido, y en cumplimiento de la orden del Ministerio de Agricultura de 19 de Diciembre último, se saca a pública subasta el aprovechamiento de resinación de 110.043 pinos del monte Pinar, de Matamala, núm. 64 del Catálogo, de la pertenencia de este pueblo, por espacio solamente de la campaña de 1941, bajo el tipo anual de 101.638'62 pesetas.

De los expresados 110.043 pinos, 103.260 se resinarán a vida con una sola entalladura por pino y los 6.783 restantes a muerte, con todas las entalladuras que en la altura corresponda.

El tipo de tasación señalado a este aprove-

chamiento ha sido aplicado o calculado a 0'87 pesetas por cada pino a vida y a 1'74 pesetas por pino á muerte (última revisión aprobada).

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales a las doce horas del día que corresponda transcurridos veinte hábiles contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria.

La licitación se verificará por pliegos cerrados ajustados al modelo de proposición que se inserta a continuación, y serán admitidos en las oficinas municipales todos los días laborables desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* hasta las doce horas del día anterior habil al señalado para la subasta, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal el importe del 5 por 100 del tipo de subasta, que asciende a 5.081'93 pesetas, observando además cuantos requisitos exige el reglamento de 2 de Julio de 1924.

El aprovechamiento objeto de la subasta, se ajustará en un todo al pliego de condiciones fa-

cultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, consignándose además de la firma y rúbrica del presentador: «Proposición para optar a la subasta de resinación de 110.043 pinos en el monte Pinar, de Matamala»

Modelo de proposición (Reintegro de 4'50 pesetas)

D., mayor de edad, vecino de, con cédula personal corriente de la tarifa, clase, núm....., expedida en . . ., el de..... de 194....., enterado del anuncio de subasta para la ejecución del aprovechamiento de resinación de 110.043 pinos en el monte Pinar de Matamala de la pertenencia de Matamala, se comprometo a la adquisición de dicho aprovechamiento durante la campaña de 1.941, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que rigen para los mismos por la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

Matamala de Almazán 21 de Enero de 1941.—

El Alcalde, Francisco Casado.

83.—Derechos de inserción 31 pesetas.

Incoación de expedientes de responsabilidades políticas

Conforme a los artículos 45 y 46 de la ley de 9 de Febrero de 1939 (*B. O.* núm. 44), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidades, se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

Nombres del inculcado	Profesión u oficio	Estado	Vecindad	Tribunal regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado provincial que instruye el expediente
Ramón García Alvaro.....	Factor del f. c.	Casado....	Castrillo de Vega (Burgos).....	Burgos.....	30-1-1941..	Soria.
Manuel Hernando Cabrerizo....	Labrador.....	Viudo.....	Taroda.....	Idem.....	6-2-1941..	Idem.
Apolinar Ranz Martínez.....	Carpintero....	Idem.....	Villasayas..	Idem.....	6-2-1941..	Idem.
Juan Manuel Martínez Yusta...	Labrador.....	Casado....	Idem.....	Idem.....	6-2-1941..	Idem.
Cecilio de Miguel Medina.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	6-2-1941..	Idem.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruya el expediente o ante el de 1.^a instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuáles remitirán a aquél las declaraciones directamente, el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Así lo tienen acordado los Juzgados provinciales antes citados, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados que obran archivados en la Administración del *Boletín oficial*.